



Documento **TRIBUTAR-io**

Septiembre 19 de 2024
Número 903

ELIMINACIÓN DEL SIMPLE VS REDUCCIÓN TARIFA RENTA (III)

En esta tercera entrega sobre el tema citado en el título, miraremos la situación de las personas naturales que están inscritas en el Simple, porque, igual a lo ya analizado en los dos documentos anteriores, su estancia en el régimen Simple depende, en gran medida, de la rentabilidad del negocio. Veamos:

Distintos valores y criterios existen para desempeñarse como persona natural, siendo uno de ellos la tasa de impuesto a la renta. Según comentamos en nuestro documento 900, no hace sentido alguno que un microempresario que gana en el año \$50 millones, tenga que pagar impuesto de renta como sociedad por el equivalente al 35%, si al hacerlo como persona natural paga muy poco.

Pero, centrándonos nuevamente en el Simple, una persona natural comerciante que esté en el nivel máximo de ingresos del Simple tendrá lo siguiente:

Actividad comercial PN						
47065	5%	10%	15%	20%	50%	
Ingreso	4.706.500.000	4.706.500.000	4.706.500.000	4.706.500.000	4.706.500.000	4.706.500.000
Renta líquida	235.325.000	470.650.000	705.975.000	941.300.000	2.353.250.000	
Impuesto Simple	211.792.500	211.792.500	211.792.500	211.792.500	211.792.500	211.792.500
Impuesto renta actual	53.694.000	133.406.000	215.770.000	300.869.000	844.055.000	

El sujeto comerciante, persona natural, con rentabilidad de hasta 15%, no le conviene estar en el Simple. Con rentabilidades superiores, el Simple es conveniente, aunque caemos en el mismo punto ya señalado: ¿cuántos negocios con actividad comercial tienen la posibilidad de generar un margen antes de impuestos superior al 15%?

Imaginemos ahora a la persona natural que se dedica a la actividad comercial y logra facturar en el año el equivalente a 6.000 UVT. Su situación en función de la rentabilidad es:

47065	5%	10%	15%	20%	50%	
INGRESOS	282.390.000	282.390.000	282.390.000	282.390.000	282.390.000	282.390.000
Renta líquida	14.119.500	28.239.000	42.358.500	56.478.000	141.195.000	
Impuesto Simple	4.518.240	4.518.240	4.518.240	4.518.240	4.518.240	4.518.240
PERSONA NATURAL	-	-	-	1.893.000	24.187.000	

Es evidente y claro que, desde lo tributario, a los pequeños comerciantes no les resulta atractivo el Simple cuando su rentabilidad está por debajo del 30-35%. Así que la derogatoria del régimen para ese grupo de pequeños sujetos personas naturales, supone desplazamiento legal hacia un escenario más favorable, salvo, como queda dicho, que tenga una rentabilidad superior al 35% en sus negocios.

Pero terminemos viendo la situación del profesional, persona natural:



Profesional					
47065	5%	10%	15%	20%	50%
Ingreso	4.706.500.000	4.706.500.000	4.706.500.000	4.706.500.000	4.706.500.000
Renta líquida	235.325.000	470.650.000	705.975.000	941.300.000	2.353.250.000
Impuesto Simple	682.442.500	682.442.500	682.442.500	682.442.500	682.442.500
Impuesto renta actual	53.694.000	133.406.000	215.770.000	300.869.000	844.055.000

El profesional exitoso que factura \$4.700 millones en el año se ubicará en el Simple solamente si la rentabilidad por el ejercicio de su profesión supera el 40%. Con niveles inferiores de rentabilidad, la tributación ordinaria le resulta más conveniente.

Mejor dicho, luego de estos análisis numéricos, el Simple no es la panacea, pero es un sitio seguro para atraer contribuyentes que movidos por diferentes valores deciden anidarse en ese régimen, contribuyendo a la hacienda estatal y dando formalización a la economía. Así lo confirma la OCDE, porque, al final, no todo es impuesto a recaudar, sino que deben honrarse otros principios. Y más importante que ello, lo que verdaderamente podemos concluir con la propuesta de eliminar el Simple es que, de fondo, lo que se está buscando es una mayor recaudación. Al fin de cuentas estamos con un proyecto de ley de financiamiento, de manera que no es de extrañar que, descubiertamente se presente el proyecto con una filosofía de reducción del impuesto, cuando en realidad lo que se cubre es una potencial mayor tributación en los destinatarios de la reforma. ¿Aló?

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

La redacción del documento es autoría de quien se expone arriba, pero cuenta con revisión por parte de un comité editorial de la firma.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan los puntos de vista expuestos en el documento.